



DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

**Intendencia Regional del Biobío
Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y
Urbanismo del Biobío
Servicio de Vivienda y Urbanización del Biobío
Municipalidad de Concepción
Municipalidad de Talcahuano
Municipalidad de San Pedro de La Paz
Municipalidad de Penco**

**Número de Informe: 33/2013
3 de junio del 2014**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

DIR : 1.692/13
REFS. : 86.610/12
189.981/12

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
N°33, DE 2013, SOBRE SOLICITUD DE
RECONSIDERACIÓN A LOS INFORMES DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL N°s 24 y 33, DE
2011, DE LA CONTRALORÍA REGIONAL
DEL BIOBÍO.

SANTIAGO, 03 JUN 2014

Se ha dirigido a esta Contraloría General el Senador don Alejandro Navarro Brain, solicitando por las razones que expone, se reconsidere el criterio aplicado y se complemente el contenido de los Informes de Investigación Especial N°s 24 y 33, ambos de 2011, emitidos por la Contraloría Regional del Biobío, dado que expuso nuevos asuntos de hecho.

Atendido lo anterior, se realizó una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente informe.

ANTECEDENTES GENERALES

El parlamentario recurrente hace presente que los aludidos informes no abordaron los aspectos que se mencionan a continuación:

1. Del Informe de Investigación Especial N°24, de 2011, sobre la entrega de certificados de inhabitabilidad en la Región del Biobío.

Manifiesta que según lo referido en el citado informe, respecto de lo ocurrido en el conjunto habitacional Centinela II de Talcahuano se estaría en presencia del otorgamiento irregular de 400 subsidios, toda vez que 149 de ellos contaban con certificados de daños reparables, y los restantes no tenían certificados de inhabitabilidad.

Agrega, que lo mismo sucedió en el sector Aurora de Chile de la comuna de Concepción, donde solicita se amplíe la muestra de 23 certificados verificada por la Contraloría Regional del Biobío.

Asimismo, señala que el informe consideró únicamente las comunas de San Pedro de la Paz, Penco, Concepción y Talcahuano, dejando de lado, entre otras, Bulnes y Laja, en las cuales, según afirma, existen denuncias concretas por emisión de certificados de inhabitabilidad irregulares.

AL SEÑOR
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.

Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

2. Del Informe de Investigación Especial N°33, de 2011, sobre viviendas de emergencia que indica.

Señala el parlamentario que el informe no consigna si el sector habitacional Aurora de Chile de la comuna de Concepción estaba incluido en la nómina de Aldeas que registra el Ministerio de Vivienda y Urbanismo -MINVU-, producto del terremoto del 27 de febrero de 2010.

Asimismo, solicita informar los beneficiarios, destino y estado de las 34 viviendas de emergencia objeto de la investigación en el informe en cuestión.

METODOLOGÍA

La investigación se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó solicitudes de datos, informes, documentos, visitas a las viviendas y otros antecedentes que se estimaron necesarios.

ANÁLISIS

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

1. Sobre el Informe de Investigación Especial N°24, de 2011.

El citado informe tuvo como finalidad investigar los hechos denunciados por el Diputado señor Gabriel Ascencio Mansilla, a saber, la existencia de eventuales irregularidades en el cumplimiento de los requisitos de postulación a subsidios habitacionales otorgados por el MINVU con motivo del terremoto ocurrido el 27 de febrero de 2010 en la Región del Biobío, solicitando además que se determinara la posible participación, en tales hechos, de la ex Intendente de la misma región, señora Jacqueline Van Rysselberghe Herrera, de la ex Ministra de Vivienda y Urbanismo, señora Magdalena Matte Lecaros, y del ex Subsecretario de dicha Cartera, señor Andrés Iacobelli del Río.

Sobre la materia, la Contraloría Regional del Biobío concluyó en el citado informe, que no se constató que las referidas autoridades hubieren incurrido en irregularidades en la entrega de certificados de inhabilitación para la postulación a subsidios habitacionales, considerando, por una parte, que la emisión de tales documentos correspondía a los respectivos municipios, y, por otra, que la postulación a los mencionados beneficios estaba a cargo de las Entidades de Gestión Inmobiliaria Social, EGIS.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

Asimismo en dicha instancia, se advirtió que los procedimientos adoptados por las municipalidades examinadas para verificar la condición de damnificados de los respectivos postulantes, se ajustaron a lo establecido en los llamados a concurso en condiciones especiales efectuados por el MINVU.

Así también, a través del informe en cuestión se requirió al Servicio de Vivienda y Urbanización, SERVIU, de la Región del Biobío, y las municipalidades de San Pedro de la Paz, Penco y Concepción, adoptar las medidas para subsanar las observaciones consignadas en el cuerpo del informe relativas a los certificados de inhabilitación otorgados sin que fuere procedente.

Ahora bien, respecto de lo requerido por el Senador Alejandro Navarro Brain en esta oportunidad, se advirtió lo siguiente:

1.1 Del Conjunto habitacional Centinela II

1.1.1. Sobre la omisión de información por parte del SERVIU de la Región del Biobío a la autoridad ministerial.

El citado informe I.E. N°24, de 2011, señaló en la letra A) del acápite "Análisis", que el SERVIU en su solicitud de asignación directa de subsidios del Programa de Fondo Solidario de Vivienda para las familias integrantes del Conjunto Habitacional Centinela II, de la comuna de Talcahuano, omitió informar a la autoridad ministerial de esa época que el referido conjunto habitacional era susceptible de reparación.

Al respecto el parlamentario solicitó que se determinara quién ordenó omitir dicha información al MINVU.

Sobre el particular, debe tenerse presente la referencia efectuada en ese acápite al informe I.E. N°35, de 2011, evacuado a petición del recurrente, el cual concluyó en lo que importa, que los informes emitidos por el SERVIU, deberán dar cuenta de todos los aspectos relevantes, necesarios para que la autoridad superior cuente con los antecedentes para adoptar las decisiones que le correspondan, puesto que a pesar de que tuvo en especial consideración lo señalado en los informes técnicos emitidos por el Centro de Investigación, Desarrollo e Innovación de Estructuras y Materiales -IDIEM-, y por el señor Héctor Cerón Polanco, funcionario del SERVIU, sólo adjuntó este último al momento de solicitar la asignación directa de subsidios a través del oficio N°11.525, de 19 de octubre de 2010, al MINVU. Sin perjuicio de lo anterior, el informe I.E. N°35 en mención agregó que no se estimó del caso formular otra observación, atendidos los elementos de juicio proporcionados por el SERVIU en dicha ocasión.

Revisados una vez más los antecedentes que tuvo a la vista el SERVIU en esa oportunidad, aparece de manifiesto que pese a que el informe del IDIEM no fue acompañado al oficio N°11.525, de 19 de octubre de 2010, coincide con aquel que sí se remitió, en cuanto a que los inmuebles presentaban daños estructurales que importaban intervenciones mayores.

74



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

No obstante la explicación precedente, es dable anotar que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 14 del decreto N°355, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba el Reglamento Orgánico de los SERVIU, la superior conducción y administración de este último corresponde a su director quien tendrá facultades resolutorias y ejecutivas, debiendo las unidades del mencionado servicio preparar los elementos de juicio que le permitan efectuar las proposiciones del caso cuando la decisión compete a otras autoridades, así como evacuar los informes financieros, técnicos, jurídicos y administrativos que requiera para una mejor administración.

Siendo así, la decisión de presentar al MINVU los estudios que adjuntó fue una medida adoptada en el ámbito de sus atribuciones, cuyo mérito no puede ser evaluado por esta Entidad de Control, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 letra b) de la ley N°10.336, por cuanto carece de tales atribuciones.

En consecuencia, dado que a su solicitud de reconsideración y complemento no se acompañaron nuevos antecedentes administrativos y técnicos que permitan variar el criterio expresado en los citados informes, no es posible acceder a su petición sobre este punto.

1.1.2. Sobre el otorgamiento de subsidios con certificados de inhabilitación mal emitidos.

En el referido informe I.E. N°24, se estableció que el MINVU, por medio de la resolución exenta N°6.990, de 29 de octubre de 2010, asignó directamente 400 subsidios del Programa Fondo Solidario de Vivienda a familias integrantes del Conjunto Habitacional Centinela II, de la Comuna de Talcahuano, no obstante que 149 certificados de daños emitidos por la Dirección de Obras Municipales de Talcahuano, indicaban que los inmuebles correspondientes eran habitables y susceptibles de reparación, incumpléndose dicha resolución, que exigía entre los requisitos para ser beneficiarios del subsidio, la inscripción en el registro de damnificados dispuesto por el MINVU y contar con certificado de inhabilitación extendido por la Dirección de Obras Municipales respectiva.

Sobre la materia, cabe advertir en esta oportunidad que, mediante resolución exenta N°8.657, de 28 de diciembre de 2010, la citada cartera ministerial eliminó dicho requisito antes de que la nómina de beneficiarios del conjunto habitacional Centinela II fuera aprobada por resolución exenta N°25, de 6 de enero de 2011, del mismo ministerio, dejando de ser exigible el aludido certificado de inhabilitación, por lo que no cabe formular observación en tal sentido.

1.1.3. Sobre los estudios y costos de reparación y demolición del conjunto habitacional.

Al respecto, cabe precisar que se advirtió la confección de dos estudios de costos de reparación del conjunto habitacional. El



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

primero, informe técnico N°60, de 12 de octubre de 2010, de carácter informativo referencial, elaborado por el profesional del servicio, señor Cerón Polanco, en el que manifiesta que los costos de reparación de los blocks serían del orden de 40 a 50% de su costo total, y el segundo, efectuado por el Departamento Técnico del SERVIU Región del Biobío, de 8 de abril de 2011, que señaló que el valor de reparación por departamento era de 326,74 U.F., lo que corresponde a un 75,6% de su valor comercial de 432,35 U.F., haciéndose presente además, que la reparación de las edificaciones no correspondía a una solución en base a los estándares de calidad y normativa técnica de la política habitacional vigente. En ambos casos se recomendó la reconstrucción.

Ahora, en cuanto a la demolición, se constató que mediante las resoluciones exentas N°s 3.466 y 3.670, de 18 de noviembre de 2010 y de 29 de julio de 2011, respectivamente, el SERVIU de la Región del Biobío aprobó las bases administrativas especiales y contrató la ejecución de la demolición de 560 departamentos del Conjunto Habitacional Centinela II, en dos etapas de 280 cada una, correspondientes a 28 blocks de un total de 30, por \$157.445.996 y \$114.768.874 IVA incluido, respectivamente, lo que suma un total de \$272.214.870, los que en la actualidad se encuentran ejecutados y pagados en un 100%.

En relación con la determinación del costo efectivo de construcción de las viviendas, cabe señalar que mediante resolución N°131, de 18 de agosto de 2011, el SERVIU de la Región del Biobío adjudicó el contrato de construcción "Conjunto Centinela II 400 familias – Sector Cerro Centinela – Talcahuano", a la empresa Constructora SALFA S.A. por un monto de 220.000,00 U.F., lo que prorrateado entre las unidades habitacionales contempladas, da un valor de 550 U.F. A ello debe sumarse el costo asociado a la demolición de las 560 existentes, esto es, 22,15 U.F. por unidad, dando un total de 572,15 U.F., superior a las 432,35 U.F. indicadas en el estudio comparativo efectuado por ese servicio mediante el citado informe de fecha 8 de abril de 2011.

Sin perjuicio de lo anterior, la decisión del servicio, en orden a reconstruir en lugar de reparar, fue adoptada dentro del ámbito de sus atribuciones, por lo que el mérito de la misma no puede ser evaluado por esta Entidad de Control, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 letra b) de la ley N°10.336, por cuanto carece de dicha facultad.

1.2 Del sector Aurora de Chile

Sobre los 23 certificados considerados en la muestra del informe I.E.N°24 de 2011.

Sobre este punto, cabe mencionar, que si bien el parlamentario recurrente expresó en su presentación que la muestra de 23 certificados emitidos por la Dirección de Obras Municipales de Concepción, para el sector Aurora de Chile, considerada en el informe I.E.N°24, de 2011, era insuficiente para pronunciarse respecto de incumplimientos en la elaboración de certificados de inhabilitación, es preciso advertir que en el apartado "Análisis" literal B, punto 3, del mismo informe se indicó que además de la muestra señalada se contemplaron otros



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

28 casos, relativos a una denuncia efectuada por el recurrente a la ex Ministra de Vivienda y Urbanismo, difundida a través de los medios de comunicación en febrero de 2011, respecto de los cuales se constató que en seis de ellos se habían emitido certificados de daño, mientras que los restantes se encontraban en fase de preinscripción, sin que se pudieran advertir observaciones que formular.

Siendo así, corresponde aclarar que el total de certificados analizados fue mayor al que detalla el recurrente en su presentación, por lo que se desestima la solicitud de ampliación de la muestra examinada.

1.3 De la revisión de los certificados de inhabilitación emitidos en otros municipios.

Respecto de la solicitud de revisión del epígrafe, en el sentido que se extendiera a casos distintos de los abordados en el I.E.N°24, debe hacerse presente que con posterioridad a su emisión se evacuaron los informes I.E. N°64, de 2011 e I.E. N°39, de 2012, de la misma sede regional, cuyas copias se adjuntan, que abarcaron situaciones ocurridas en las comunas de Laja, Bulnes y Trehuaco.

En efecto, mediante informe I.E. N°64, de 2011, se abordó dicha materia en la comuna de Laja, donde se constató que la Dirección de Obras de ese municipio, en los casos expuestos en los números 2 y 4 del apartado III y 1 al 5 del apartado IV, no se ajustó a las instrucciones impartidas por el MINVU a través de la resolución exenta N°2.186, del 9 de abril de 2010, para la emisión de los certificados de daño o inhabilitación en el marco del desarrollo del Programa Chile Unido Reconstruye Mejor, toda vez que los citados casos no cumplían con los requisitos establecidos.

Asimismo, se señaló que el SERVIU de la Región del Biobío no consideró la falta de calificación de damnificados de algunos postulantes que, no obstante, fueron beneficiados con un subsidio habitacional del programa analizado, tal como se dijo en los números 2 y 3 del apartado III y 5 del apartado IV del informe.

Por último advierte, que nueve de las veinticinco familias favorecidas con un subsidio habitacional del Programa Fondo Solidario de Vivienda en el contexto del Programa Chile Unido Reconstruye Mejor denunciadas por el Senador Alejandro Navarro Brain, habían obtenido un certificado de inhabilitación con anterioridad al terremoto del 27 de febrero de 2010, sin embargo, no fue posible verificar el daño de tales viviendas ya que a la fecha de la fiscalización habían sido demolidas para emplazar las nuevas construcciones.

Por tal motivo, la Contraloría Regional del Biobío instruyó un proceso sumarial para determinar las eventuales responsabilidades administrativas del personal dependiente del SERVIU y de la Municipalidad de Laja en los hechos investigados, el que fue afinado por resolución exenta N°426, de 2013, que sobreseyó a los funcionarios del SERVIU involucrados, y aplicó la medida disciplinaria de multa del 20% de su remuneración mensual a don René Vidal Llanos, Director de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

Obras y del 10% de su remuneración mensual a doña Gissela Soto Rubilar, profesional de la Secretaría de Planificación Comunal, ambos de la Municipalidad de Laja.

Ahora bien, en relación con la Municipalidad de Bulnes, se constató que mediante decreto alcaldicio N°1.172, de 8 de abril de 2011, dicho municipio ordenó instruir un sumario administrativo por la emisión de certificados de inhabitabilidad irregulares, para los integrantes de los comités de vivienda Nuevo Amanecer y Villa Nueva Aurora, de Tres Esquinas y Santa Clara; el cual culminó en la aplicación de las medidas disciplinarias de multa de un 15% de su remuneración mensual al Director de Obras Municipales, y de destitución al inspector técnico de obras de la misma, sancionadas por decretos alcaldicios N°s 1.905 y 1.906, ambos de 22 de junio de 2011, respectivamente.

A su turno, en el citado informe N°39, de 2012, de la Contraloría Regional del Biobío, se incluyó la verificación de certificados de inhabitabilidad emitidos por la Dirección de Obras Municipales, y sus resultados indicaron -en lo que importa- que esa dirección, en los casos expuestos en el apartado V del mismo informe, no se ajustó a las instrucciones impartidas por el MINVU para la emisión de los certificados de daño o inhabitabilidad y la autoridad edilicia omitió ejercer el control jerárquico estatutario en dichas actuaciones, solicitando que ese municipio informe al SERVIU, la falta de calificación de damnificados de algunos postulantes que, no obstante, fueron beneficiados con un subsidio habitacional del programa analizado.

De lo expresado en los párrafos anteriores, queda de manifiesto que este Órgano de Control realizó auditorías e investigaciones especiales en relación a los certificados de inhabitabilidad en otras comunas de la región, correspondiendo por tanto desestimar el nuevo requerimiento del senador.

1.4 Estado de las acciones correctivas requeridas al SERVIU Región del Biobío y Municipalidades de San Pedro de la Paz, Penco y Concepción, en el acápite conclusiones.

Sobre la materia, en el informe I.E. N°24, de 2011, en el punto 3 del acápite "Conclusiones" se instruyó al SERVIU Región del Biobío y a las municipalidades de San Pedro de la Paz, Penco y Concepción adoptar las medidas para subsanar las observaciones consignadas en el citado informe, respecto de los certificados de inhabitabilidad otorgados improcedentemente.

Al respecto, el citado SERVIU respondió mediante oficio N°11.288, de 23 de octubre de 2013, que los antecedentes de tres de los beneficios materia de la observación, con subsidios pagados, fueron derivados al Departamento Jurídico de ese servicio, con la finalidad de estudiar acciones judiciales en los casos que correspondiera.

Asimismo, en otros dos casos, en que los beneficiarios aparecían en estado de postulación en el sistema informático RUKAN, el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

servicio informó que se tomarían providencias para impedir que la asignación del beneficio se materializara utilizando como requisitos los certificados de la DOM impugnados. Finalmente, en un último caso, manifestó estar reuniendo mayores antecedentes.

Por su parte, la Municipalidad de San Pedro de la Paz reconoció haber omitido involuntariamente en el certificado N°222, de 11 de mayo de 2010, la palabra "interior" en la dirección del inmueble, anunciando la adopción de medidas a fin de evitar la reiteración del hecho, según consta en oficio N°252, de 25 de mayo de 2012, del Director de la Secretaría Comunal de Planificación al Director de Obras Municipales.

A su turno, la Municipalidad de Penco informó que por oficio N°395, de 16 de mayo de 2012, dirigido al SERVIU, atendiendo lo observado por este Órgano de Control dejó sin efecto el certificado materia de la objeción, reemplazándolo por otro en que precisó cual nivel del inmueble era inhabitable.

Sobre la base de lo expuesto, se advierte que los referidos servicios han iniciado acciones con la finalidad de atender lo observado en el citado informe, cuyo seguimiento será materia de la auditoría correspondiente por parte de la sede regional del Biobío.

1.5 Respecto del número de subsidios otorgados en la Región del Biobío.

Por último, respecto del número exacto de subsidios otorgados en la Región del Biobío, que cumplieron con la presentación del certificado de inhabilitación emitido por la Dirección de Obras correspondientes, el Subsecretario de Vivienda y Urbanismo (S), mediante oficio ordinario N°782, de 27 de diciembre de 2013, indicó que se habían asignado un total de 38.306 subsidios.

2. Sobre el informe de investigación especial N°33, de 2011.

Como se expresó precedentemente, el parlamentario recurrente señaló que el informe del epígrafe no consigna si el sector habitacional Aurora de Chile de la comuna de Concepción estaba incluido en la nómina de Aldeas que registra el MINVU, y solicita informar los beneficiarios, destino y estado de las 34 viviendas de emergencia objeto de la investigación en el informe en comento.

El informe de investigación especial N°33, de 2011, de la Contraloría Regional del Biobío, tuvo como finalidad investigar los hechos expuestos por el parlamentario recurrente, quien denunció, en síntesis, la existencia de eventuales irregularidades en relación a la adquisición de 34 y 120 viviendas de emergencia (mediaguas), autorizada por resoluciones exentas N°1.838, de 2010, y 327, de 2011, de la Intendencia Regional del Biobío, respectivamente, con el objeto de entregar soluciones habitacionales a los afectados por el terremoto de 27 de febrero de 2010.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

Al respecto, el citado informe concluyó, en lo que interesa, que no se observaron irregularidades por parte de la Intendencia de la Región del Biobío en la adquisición por trato directo y distribución de las referidas viviendas de emergencia en ninguna de las dos adquisiciones. Agrega, que la Municipalidad de Concepción no incurrió en costos adicionales en el proceso de desarme y traslado de las 34 viviendas de emergencia emplazadas en el sector Aurora de Chile, ya que la utilización del personal de la empresa contratista Himce Limitada, se efectuó en virtud del contrato de concesión de servicios a la comunidad que esa sociedad mantenía con el municipio.

Por otra parte, añade que las acciones de colaboración prestadas por la Municipalidad de Concepción a la Intendencia de la Región del Biobío respecto de lo expuesto en el párrafo anterior, fueron realizadas en el marco de lo establecido en el artículo 1º, inciso segundo, de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que dispone que la finalidad de las municipalidades, en lo que interesa, es satisfacer las necesidades de la comunidad local, en armonía con lo previsto en las letras g) e i) del artículo 4º del mismo texto legal, conforme al cual las aludidas entidades edilicias, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la construcción de viviendas sociales y la prevención de riesgos, así como la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes.

Pues bien, respecto de lo requerido por el Senador don Alejandro Navarro Brain en esta oportunidad, se constató lo siguiente:

2.1 De la existencia de proyecto habitacional y registro en calidad de Aldea, del conjunto habitacional Aurora de Chile.

El conjunto habitacional conformado por las 34 viviendas de emergencia en comento, no se encuentra catastrado como Aldea, según lo informado por el Secretario Regional Ministerial (S) de Vivienda y Urbanismo de la Región del Biobío, por oficio N°1.471, de 5 de junio de 2013. En el mismo orden de ideas, no existe proyecto habitacional -Aurora de Chile- ingresado al banco de proyectos, ello conforme a lo informado por oficio N°6.606, de 21 de junio de 2013, del SERVIU de la misma región.

2.2 De las 34 viviendas de emergencia.

Sobre el particular, el apartado I del citado informe I.E. N°33, de 2011, señala que mediante la resolución exenta N°1.838, de 29 de diciembre de 2010, la Intendencia Regional autorizó por trato directo la adquisición de 34 viviendas de emergencia a la Sociedad Comercial de Maderas Procomad Limitada, por un valor unitario de \$650.000, más IVA, correspondiendo el total de la compra a \$26.299.000 IVA incluido, tal como consta en la factura N° 2.691, de 27 de enero de 2011. Dichas soluciones habitacionales fueron recepcionadas a plena conformidad por la Intendencia a través de memorándum N°3.509, de 27 de enero de 2011, según se expresó en el informe en comento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

Asimismo, cabe mencionar que según lo informado por la asesora jurídica de la Intendencia Regional a este Órgano de Control, mediante oficio s/n, de 10 de octubre de 2013, los habitantes del sector Aurora de Chile se habrían negado a trasladarse a las citadas viviendas de emergencia debido a que éstas no contaban con los servicios de agua potable y alcantarillado, indicando que por tal motivo no le es posible informar a quienes les fueron asignadas.

En este escenario, agrega la funcionaria que encontrándose desocupadas las viviendas recién instaladas, fueron desmanteladas por desconocidos, constatándose con fecha 3 de marzo de 2011, según lo indicado en el mencionado informe I.E. N°33, que dichos inmuebles carecían de cubiertas y que sus revestimientos interiores, en cielos y muros, se encontraban deteriorados o habían sido extraídos.

Por tal motivo, según expresa la asesora jurídica en su oficio referido anteriormente, la Intendencia de la Región del Biobío solicitó a la Municipalidad de Concepción, por oficio N°293, de 9 de marzo de 2011, su colaboración para el desarme y retiro de las viviendas en comento y la custodia de las mismas, o de lo que restara de ellas, para su posterior reubicación. Así, fueron retiradas y trasladadas a dependencias del Estadio Ester Roa Rebolledo, el 16 de marzo de igual año, como consta en acta de recepción de la misma fecha suscrita por el Administrador de dicho recinto deportivo y por el señor Ricardo Veas Schuler (Programa Aldeas y Recuperación de Barrios).

Agregó la mencionada funcionaria que la Intendencia no había dispuesto de las especies por encontrarse a la espera de instrucciones por parte del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en cuanto al destino que pudiera dárseles, lo que fue atendido mediante resolución exenta N°7.219, de 30 de septiembre de 2011, de ese Ministerio, que puso a disposición de las intendencias de las regiones afectadas por el terremoto del 27 de febrero de 2010, las viviendas de emergencia fiscales adquiridas con cargo a los recursos provistos al efecto, para que directamente o a través de las Gobernaciones de la respectiva jurisdicción pudieran ser entregadas a las familias damnificadas, y que en caso de que éstas no fueran aceptadas se pusieran a disposición de la Oficina Nacional de Emergencia, ONEMI.

Al respecto, mediante resolución exenta N°1.198, de 24 de noviembre de 2011, la intendencia mencionada transfirió al municipio de Concepción, las referidas mediaguas custodiadas por esa entidad edilicia en las dependencias del estadio regional, para que las redistribuya según su criterio, a fin de atender las diversas demandas sociales que se le presentan, invocando para ello lo prescrito en el artículo 1°, inciso final, de la aludida resolución exenta N°7.219, de 2011, que prescribe "La Intendencia podrá determinar que las viviendas de emergencia, módulos sanitarios y viviendas comunitarias sean reutilizadas para otros fines sociales". Lo anterior se materializó, a través del acta de fecha 5 de diciembre de 2011, suscrita por el Alcalde de Concepción y el Intendente Regional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

A su turno, la Intendencia Regional del Biobío mediante resolución exenta N°1.393, de 10 de octubre de 2013, procedió a dar de baja las 34 mediaguas en comento, no obstante, trasladó 31 al Estadio Ester Roa Rebolledo, según consta según consta en acta de recepción de 16 de marzo de 2011, suscrita por el administrador del estadio.

Sobre la materia, la sede regional del Biobío de este Órgano de Control, con fecha 20 de diciembre de 2013, señaló que, según lo informado por el Departamento de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Concepción, dicha entidad asignó 26 viviendas, y 5 estarían almacenadas. Al respecto, revisó las órdenes de entrega provistas para cada una de las familias favorecidas y verificó en terreno el uso de 9 de éstas, mediante muestreo aleatorio.

A su turno, respecto de las 5 almacenadas, que no han sido asignadas, consta que en la actualidad se encuentran en el vivero municipal ubicado en la comuna de Hualpén, presentando un deterioro importante, producto de su almacenaje a la intemperie, verificándose además la existencia de varios paneles incompletos o dañados, que hacen imposible el uso para los fines que se adquirieron, vulnerándose de esta manera lo prescrito en el artículo 53 de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto -en lo que interesa- exige a los entes públicos el empleo de medios idóneos de decisión y control.

En consecuencia, cabe concluir respecto a este punto que existió mérito suficiente para la adquisición de las referidas viviendas, tal como quedó consignado en la fundamentación de la aludida resolución exenta N°1.838, de 2010, sin embargo aquellas no fueron ocupadas por los habitantes de la población Aurora de Chile, por lo cual dichas soluciones provisorias fueron entregadas al municipio de Concepción, quien en virtud de sus facultades asignó un total de 26 a la comunidad, constatándose al efecto la falta de cuidado respecto de las 5 restantes, por cuanto habrían sido dejadas a la intemperie, esto es, sin un correcto resguardo de dichos recursos por parte de la entidad edilicia.

En tales condiciones, se complementa el mencionado informe, en los términos precedentes.

CONCLUSIONES

1. Respecto al informe de investigación especial I.E. N°24, de 2011:

1.1 En cuanto al Conjunto Habitacional Centinela II, sobre la omisión de información por parte del SERVIU de la Región del Biobío a la autoridad Ministerial, el otorgamiento de subsidios en base a certificados de inhabilitación mal emitidos y los estudios y costos de reparación y demolición del Conjunto Habitacional Centinela II, teniendo en cuenta lo dispuesto en artículo 21 letra b) de la ley N°10.336, que mediante resolución N°8.657, de 2010, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo eliminó la exigencia de acompañar el mencionado certificado antes que se emitiera la lista de beneficiarios y que en esta oportunidad el

wy



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

denunciante no acompañó nuevos antecedentes que hicieran variar lo expresado inicialmente, se mantiene en los mismos términos lo concluido inicialmente, conforme a lo consignado en los puntos 1.1.1, 1.1.2 y 1.1.3, respectivamente, del acápite en comento.

1.2. En relación con el sector Aurora de Chile, acerca de los cuestionamientos efectuados respecto de la cantidad de certificados examinados -23-, tal como quedó establecido en el presente informe, cabe aclarar que sobre la misma materia se revisaron otros 28 certificados, desestimándose la solicitud de ampliar la muestra.

1.3 Acerca de extender la revisión de certificados de inhabilitación a otros municipios, atendido que en los informes I.E N°64, de 2011 e I.E N°39, de 2012 se abordaron situaciones ocurridas en las comunas de Laja, Bulnes y Trehuaco con los resultados que se exponen para cada caso, se desestima el nuevo requerimiento planteado sobre la materia.

1.4 Del estado de las acciones correctivas iniciadas por el SERVIU de la Región del Biobío y las municipalidades de San Pedro de la Paz, Penco y Concepción, se estableció que las referidas entidades adoptaron medidas para atender lo observado en su oportunidad, cuyo seguimiento estará a cargo de la sede regional del Biobío.

1.5 En virtud de la consulta efectuada por el requirente, se informa que la cantidad de subsidios otorgados en la Región del Biobío ascendió a 38.306.

2. Respecto del informe de investigación especial I.E N°33, de 2011:

2.1 De la existencia de un proyecto habitacional y registro en calidad de Aldea, del conjunto habitacional Aurora de Chile se determinó que ello no era así.

2.2 En cuanto a la adquisición y destino de las viviendas de emergencia se determinó que en su oportunidad existió mérito suficiente para la adquisición de las referidas viviendas, tal como quedó consignado en la fundamentación de la aludida resolución exenta N°1.838, de 2010, y que luego, atendido que éstas no fueron ocupadas por los habitantes de la población Aurora de Chile, fueron entregadas al municipio de Concepción, quien en virtud de sus facultades asignó un total de 26 a la comunidad, constatándose finalmente la falta de cuidado respecto de las 5 restantes, por cuanto habrían sido dejadas a la intemperie, esto es, sin un correcto resguardo de dichos recursos por parte de la entidad edilicia.

En tales condiciones, se complementa el mencionado informe N°33, de 2011.

Transcríbese al Senador don Alejandro Navarro Brain, a la Intendencia Regional del Biobío, a la Secretaría Regional



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

Ministerial de Vivienda y Urbanismo y al Servicio de Vivienda y Urbanización, todos de la Región del Biobío, a los alcaldes y secretarios municipales de las Municipalidades de Concepción, Talcahuano, San Pedro de la Paz y Penco, a la Contraloría Regional del Biobío, a la Unidad de Seguimiento de la División de Infraestructura y Regulación y a la Unidad de Sumarios de la Fiscalía, ambas de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
JEFE SUBDIVISION
DE AUDITORIA